

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601143
Materia	Educación
Asunto	Educación. Reclamación por la exclusión del municipio de Alberic de las ayudas para material escolar DANA. Remisión a la persona por la Conselleria competente en materia de Educación a la Conselleria competente en materia de Justicia e Interior.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 06/03/2026) ha sido la demora de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en dar respuesta al escrito de la persona de 17/11/2025 en el que ha solicitado:

- Justificación de la exclusión del municipio de Alberic del Decreto 148/2025, de 14 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de ayudas directas destinadas a la adquisición de material escolar por el alumnado matriculado en centros docentes de los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana del 29 de octubre de 2024, en el marco del plan «Endavant».
- Revisión del ámbito de aplicación de dicho Decreto para dictar una resolución complementaria que lo incluya como beneficiario, al haber sido reconocido como afectado por la DANA mediante la Resolución DOGV nº 12188, de 19/11/2024.
- Dejar constancia, en caso de mantenerse su exclusión, de esta situación «a efectos de coherencia administrativa en futuras convocatorias o ampliaciones del Plan Endavant».

La Conselleria le ha expuesto por correo electrónico los motivos de la exclusión del municipio de Alberic de la convocatoria de ayudas para material escolar y la ha remitido a la Conselleria de Justicia e Interior, por haber sido esta la que ha tramitado las normas que fijan el ámbito de aplicación de las ayudas convocadas como consecuencia de la DANA.

La persona titular de la queja ha contestado a la Conselleria por la misma vía (correo electrónico) que espera su respuesta conforme corresponde a su solicitud por sede electrónica. Aquella le ha respondido, también por correo electrónico, que procederá a darle respuesta a través de registro.

Solicita al Síndic que requiera a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que emita resolución motivada sobre su solicitud.

El 17/03/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a esta Conselleria información sobre si ha dado respuesta suficientemente justificada (en los términos de la normativa de procedimiento administrativo) al escrito de 17/11/2025 o previsión temporal para darla.

El 21/04/2026 recibimos el informe de la Conselleria que expone, en resumen:

No dio respuesta mediante escrito administrativo a la persona titular de la queja, si bien el 21/11/2025 le contestó por correo electrónico, justificándole la exclusión del municipio de Alberic del

ámbito de aplicación de las ayudas para material escolar convocadas para alumnado mediante Decreto 148/2025 del Consell, de 14 de octubre, teniendo presentes los decretos siguientes:

- Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a paliar la pérdida de primera necesidad sufrida por las personas físicas como consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

En su ámbito de aplicación no figura Alberic. Tampoco en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios del Decreto 163/2024.

- Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024 tampoco incluye en su ámbito de aplicación a la localidad de Alberic.

Aunque la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios, sí incluye a dicha población, es a los solos efectos de que el municipio sea beneficiario, no las personas físicas.

Considera la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que, al no estar incluido el municipio de Alberic en el ámbito de dichos Decretos (el segundo está destinado a municipios; no a personas físicas) y estar destinadas las ayudas para la adquisición de material escolar convocadas mediante Decreto 148/2025, de 14 de octubre, a alumnado (personas físicas), no corresponde a la persona la ayuda solicitada.

En dicho correo electrónico, la Conselleria le expone que el Decreto 163/2005, el Decreto 164/2025 y las Resoluciones de 19 de noviembre, han sido tramitados por la Conselleria de Justicia e Interior «pudiendo, en consecuencia, dirigirse a dicha Conselleria a fin de plantear sus legítimas reivindicaciones, por ser el órgano competente para ello».

Respecto al compromiso de respuesta formal a la persona, afirma que emitirá respuesta motivada, detallada y formalmente estructurada en un plazo no superior a 30 días desde la entrada de la Resolución de Inicio de Investigación en su Registro y que una copia de la respuesta será trasladada al Síndic.

El 21/04/2026 remitimos este informe a la persona titular de la queja para que pueda presentar alegaciones. No hemos obtenido respuesta.

Conclusiones de nuestra intervención

Tras entrar en contacto con la persona titular de la queja, nos confirma que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha dado respuesta a su escrito, aunque no ha recibido respuesta al escrito presentado a la Conselleria que le indicó la de Educación.

Por tanto, queda **alcanzado el objetivo** solicitado por la persona en esta queja (obtener respuesta justificada de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades).

Ahora bien, en estos supuestos, la Conselleria debe cumplir su obligación derivada del artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto el que debe remitir directamente las actuaciones al que considere competente, notificando esta circunstancia a los interesados.

Esto es, es la propia Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la que debería haber dirigido la solicitud de la persona a la administración competente y evitar así su trasiego entre consellerias.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana